

OBJETO: ANTEPROYECTO DE LA LEY FORAL REGULADORA DE ACTIVIDADES CON INCIDENCIA AMBIENTAL.

Mediante Orden Foral 59/2017, de 2 de febrero, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se inicia el procedimiento para la elaboración del proyecto de la Ley Foral de actividades con incidencia ambiental y se designa al Servicio Jurídico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, como órgano encargado junto con el Servicio de Economía Circular y Agua de su elaboración y tramitación.

Elaborado el anteproyecto de la Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental y tramitado conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de diciembre de 2018, se toma en consideración el citado anteproyecto de Ley Foral a los efectos de la petición de emisión de dictamen por el Consejo de Navarra.

El Consejo de Navarra, emite por unanimidad con fecha 11 de marzo de 2019, el Dictamen 42/2019 en el que concluye que el anteproyecto de Ley Foral reguladora de las actividades con incidencia ambiental se ajusta al ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, procede continuar con la tramitación del anteproyecto de tal manera que sea aprobado por el Gobierno de Navarra para su remisión al Parlamento de Navarra.

Revisada la propuesta del anteproyecto de la Ley Foral, se considera procedente, en aras a la mejora de la calidad técnica y lingüística de la norma y a su mejor comprensión por la ciudadanía, realizar una serie de modificaciones en el texto que no introducen una regulación diferente, sino que aclaran lingüísticamente lo que en él se determina.

En concreto se modifican los artículos que a continuación se citan, que quedan redactados como sigue:

- **Artículo 1. Objeto y finalidades.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

f) *Establecer mecanismos eficaces de inspección ambiental sobre las distintas instalaciones, proyectos y actividades a fin de controlar su adecuación a la legalidad y revisar, en su caso, la eficacia de las medidas correctoras impuestas.*

b) Nueva redacción:

f) *Establecer mecanismos eficaces de inspección ambiental sobre las distintas instalaciones, proyectos y actividades a fin de controlar su adecuación a la legalidad y revisar las condiciones de sus autorizaciones.*

- **Artículo 7. Integración de las autorizaciones ambientales.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

Cuando una instalación, proyecto o actividad esté sometida a más de una autorización ambiental del Departamento competente en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dichas autorizaciones quedarán integradas en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada conforme a lo establecido en la presente Ley Foral, e incluirá los requisitos exigidos en la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, de ser necesarias, quedarán integradas la autorización de gestión de residuos, la autorización de vertidos indirectos a dominio público hidráulico, la autorización de emisiones a la atmósfera, y además integrará la declaración de impacto ambiental, en caso de ser exigible.

b) Nueva redacción:

Cuando una instalación, proyecto o actividad esté sometida a más de una autorización ambiental del Departamento competente en materia de medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dichas autorizaciones

quedarán integradas en la autorización ambiental integrada o en la autorización ambiental unificada conforme a lo establecido en la presente Ley Foral, e incluirá los requisitos exigidos en la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, de ser necesarias, quedarán integradas la autorización de gestión de residuos, la autorización de vertidos indirectos a dominio público hidráulico, la autorización de emisiones a la atmósfera, y además integrará la declaración de impacto ambiental.

- Artículo 8. Principios inspiradores de la intervención ambiental de las Administraciones públicas de Navarra.

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

2. Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de las Administraciones públicas de Navarra con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

b) Nueva redacción:

2. Las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la planificación y ejecución de las políticas y acciones de las Administraciones públicas de Navarra con objeto de fomentar un desarrollo sostenible.

- **Artículo 16. Finalidad de la autorización ambiental unificada.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

2. La autorización ambiental unificada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

b) Nueva redacción:

2. La autorización ambiental unificada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación, utilización o vertido de aguas residuales del dominio público hidráulico, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

- **Artículo 19. Tramitación.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

1. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de concesión de la autorización ambiental unificada que contendrá, al menos, los siguientes trámites:

- a) Presentación de la solicitud ante el Departamento competente en materia de medio ambiente.*
- b) Información pública y notificación a las personas colindantes.*
- c) Solicitud de informes a otros órganos y administraciones públicas que tengan que posicionarse sobre determinados aspectos relacionados con la actividad, entre ellos, necesariamente, cuando la actividad o instalación afecte a la salud y/o seguridad de las personas, en cuyo caso serán informadas por el departamento competente en materia de salud y/o protección civil.*

- d) *Propuesta de resolución y trámite de audiencia al promotor.*
- e) *Resolución motivada de concesión o denegación de la autorización ambiental unificada.*

2. *Cuando las actuaciones se prevean en suelo no urbanizable la autorización ambiental unificada integrará la autorización de actividades autorizables regulada por la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para lo cual se solicitará informe sectorial que analice los aspectos de orden urbanístico y territorial.*

b) Nueva redacción:

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de concesión de la autorización ambiental unificada que contendrá, al menos, los siguientes trámites:

- a) *Presentación de la solicitud ante el Departamento competente en materia de medio ambiente.*
- b) *Información pública y notificación a las personas colindantes.*
- c) *Solicitud de informes a otros órganos y administraciones públicas que tengan que posicionarse sobre determinados aspectos relacionados con la actividad, entre ellos necesariamente, los departamentos del Gobierno de Navarra con competencias en materia de salud y/o de protección civil, en aquellas actividades o instalaciones con incidencia en la salud y/o seguridad de las personas que reglamentariamente se determinen. Asimismo, cuando las actuaciones se prevean en suelo no urbanizable, se solicitará el informe sectorial que analice los aspectos de orden urbanístico y territorial.*
- d) *Propuesta de resolución y trámite de audiencia al promotor.*
- e) *Resolución motivada de concesión o denegación de la autorización ambiental unificada.*

- **Artículo 21. Inicio de la actividad.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

5. En el caso de proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad, se podrá iniciar la actividad de la instalación parcialmente ejecutada, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones de funcionamiento establecidas en la autorización ambiental unificada otorgada, debiéndose presentar, previamente, la correspondiente declaración responsable de puesta en marcha parcial.

b) Nueva redacción:

5. En el caso de proyectos autorizados que no se ejecuten en su totalidad, se podrá iniciar la actividad de la instalación parcialmente ejecutada, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones de funcionamiento, referidas a dicha parte de la actividad establecidas en la autorización ambiental unificada otorgada, debiéndose presentar, previamente, la correspondiente declaración responsable de puesta en marcha parcial.

- **Artículo 27. Cierre parcial de la instalación.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

1. Si el cese definitivo de una parte de la actividad conllevara la reforma de la instalación para proceder a su desmantelamiento, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en materia de medio ambiente un proyecto técnico de cierre parcial.

b) Nueva redacción:

1. Si el cese definitivo de una parte de la actividad conllevara la reforma de la instalación para proceder a su desmantelamiento, el titular deberá presentar

ante el Departamento competente en materia de medio ambiente el proyecto técnico correspondiente.

– **Artículo 31. Finalidad de la licencia de actividad clasificada.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

3. La licencia de actividad clasificada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público hidráulico, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

b) Nueva redacción:

3. La licencia de actividad clasificada se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación, utilización o vertido de aguas residuales del dominio público hidráulico, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación.

– **Artículo 44. Cierre de la actividad objeto de licencia de actividad clasificada.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

El cese definitivo de la actividad objeto de licencia que se desarrolle en suelo no urbanizable podrá conllevar, en su caso, la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones utilizadas.

b) Nueva redacción:

El cese definitivo de la actividad objeto de licencia que se desarrolle en suelo no urbanizable conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones utilizadas.

- **Artículo 48. Competencias inspectoras.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

5. Las Administraciones Públicas podrán otorgar determinadas facultades de vigilancia y control a entidades de inspección acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación, estableciéndose reglamentariamente las funciones a desarrollar y los requisitos para su ejercicio.

b) Nueva redacción:

5. Las Administraciones Públicas podrán otorgar determinadas facultades de vigilancia y control a entidades de inspección acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiéndose establecer reglamentariamente las funciones a desarrollar y los requisitos para su ejercicio, además de las que tengan otorgadas por la normativa sectorial vigente.

- **Artículo 49. Planificación de las inspecciones.**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

3. Las entidades locales ejercerán la inspección de las actividades sometidas a licencia de actividad clasificada de acuerdo a sus propios programas o modelos de inspección que, en su caso, puedan adoptar.

b) Nueva redacción:

3. Las entidades locales ejercerán la inspección de las actividades sometidas a licencia de actividad clasificada de acuerdo a los programas de inspección que, en su caso, puedan adoptar.

- **ANEXO II**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

Los distintos subgrupos de actividades dentro de cada Grupo no tienen numeración.

Además, se contemplan los grupos 9A y 9B.

b) Nueva redacción

Se enumeran los distintos subgrupos de actividades dentro de cada Grupo

Se renumera en grupos 9 y 10, pasando el grupo 10 a ser 11.

- **ANEXO III**

a) Redacción informada por el Consejo de Navarra:

Los distintos subgrupos de actividades dentro de cada Grupo no tienen numeración.

b) Nueva redacción

Se enumeran los distintos subgrupos de actividades dentro de cada Grupo

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ECONOMÍA CIRCULAR Y CAMBIO
CLIMÁTICO

ZUAZO
ONAGOITIA
PEDRO -
Firmado digitalmente
por ZUAZO ONAGOITIA
PEDRO -
Fecha: 2019.11.22
10:44:55 +01'00'

Pedro Zuazo Onagoitia

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE

MUÑOZ
TRIGO
PABLO -
Firmado digitalmente por
MUÑOZ TRIGO
PABLO -
Fecha: 2019.11.22
12:02:55 +01'00'

Pablo Muñoz Trigo